

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00252/INFOEM/IP/RR/2013** Y SUS ACUMULADOS **00253/INFOEM/IP/RR/2013, 00254/INFOEM/IP/RR/2013, 00270/INFOEM/IP/RR/2013, 00271/INFOEM/IP/RR/2013, 00273/INFOEM/IP/RR/2013, 00274/INFOEM/IP/RR/2013, 00275/INFOEM/IP/RR/2013, 00276/INFOEM/IP/RR/2013, 00277/INFOEM/IP/RR/2013, 00278/INFOEM/IP/RR/2013, 00279/INFOEM/IP/RR/2013, 00280/INFOEM/IP/RR/2013, 00281/INFOEM/IP/RR/2013, 00282/INFOEM/IP/RR/2013, 00283/INFOEM/IP/RR/2013, 00284/INFOEM/IP/RR/2013, 00285/INFOEM/IP/RR/2013, 00286/INFOEM/IP/RR/2013, 00287/INFOEM/IP/RR/2013, 00288/INFOEM/IP/RR/2013, 00289/INFOEM/IP/RR/2013, 00290/INFOEM/IP/RR/2013, 00291/INFOEM/IP/RR/2013, 00292/INFOEM/IP/RR/2013, 00293/INFOEM/IP/RR/2013, 00294/INFOEM/IP/RR/2013, 00295/INFOEM/IP/RR/2013, 00296/INFOEM/IP/RR/2013, 00297/INFOEM/IP/RR/2013, 00343/INFOEM/IP/RR/2013, 00347/INFOEM/IP/RR/2013, 00348/INFOEM/IP/RR/2013, 00349/INFOEM/IP/RR/2013, 00350/INFOEM/IP/RR/2013, 00351/INFOEM/IP/RR/2013, 00352/INFOEM/IP/RR/2013, 00355/INFOEM/IP/RR/2013, 00356/INFOEM/IP/RR/2013, 00357/INFOEM/IP/RR/2013, 00358/INFOEM/IP/RR/2013, 00359/INFOEM/IP/RR/2013, 00360/INFOEM/IP/RR/2013, 00361/INFOEM/IP/RR/2013, 00362/INFOEM/IP/RR/2013, 00363/INFOEM/IP/RR/2013, 00364/INFOEM/IP/RR/2013, 00365/INFOEM/IP/RR/2013, 00366/INFOEM/IP/RR/2013, 00367/INFOEM/IP/RR/2013, 00368/INFOEM/IP/RR/2013, 00369/INFOEM/IP/RR/2013, 00370/INFOEM/IP/RR/2013, 00371/INFOEM/IP/RR/2013, 00372/INFOEM/IP/RR/2013, 00373/INFOEM/IP/RR/2013, 00374/INFOEM/IP/RR/2013, 00375/INFOEM/IP/RR/2013, 00376/INFOEM/IP/RR/2013, 00377/INFOEM/IP/RR/2013, 00378/INFOEM/IP/RR/2013, 00379/INFOEM/IP/RR/2013, 00380/INFOEM/IP/RR/2013, 00381/INFOEM/IP/RR/2013, 00382/INFOEM/IP/RR/2013, 00383/INFOEM/IP/RR/2013, 00384/INFOEM/IP/RR/2013, 00385/INFOEM/IP/RR/2013, 00386/INFOEM/IP/RR/2013, 00387/INFOEM/IP/RR/2013, 00388/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00389/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El quince (15) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló setenta dos (72) solicitudes de información pública al **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) en las que solicita **todas y cada una de las acreditaciones de representantes de los partidos políticos y coaliciones que fungieron durante el proceso electoral 2012 en los siguientes Consejos Municipales Electorales:**

1. **ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA.**
2. **ACOLMAN.**
3. **CALIMAYA**
4. **ACULCO**
5. **ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**
6. **ALMOLOYA DE JUAREZ**

- |                             |                       |
|-----------------------------|-----------------------|
| 7. ALMOLOYA DEL RIO         | 40. HUEHUETOCA        |
| 8. AMANALCO                 | 41. HUIXQUILUCAN      |
| 9. AMETEPEC                 | 42. IXTAPALUCA        |
| 10. ACAMBAY DE AMECAMECA    | 43. IXTAPAN DE LA SAL |
| 11. APAXCO                  | 44. IXTAPAN DEL ORO   |
| 12. ATENCO                  | 45. IXTLAHUACA        |
| 13. ATIZAPAN                | 46. ISIDRO FABELA     |
| 14. ATIZAPAN DE ZARAGOZA    | 47. JALTENCO          |
| 15. ATLACOMULCO             | 48. JILOTEPEC         |
| 16. ATLAUTLA                | 49. JILOTZINGO        |
| 17. AXAPUSCO                | 50. JIQUIPILCO        |
| 18. ACAMBAY DE AYAPANGO     | 51. JOCOTITLAN        |
| 19. ATENCO                  | 52. JOQUICINGO        |
| 20. ACAMBAY DE CALIMAYA     | 53. JUCHITEPEC        |
| 21. CAPULHUAC               | 54. LA PAZ            |
| 22. COACALCO DE BERRIOZABAL | 55. LERMA             |
| 23. COATEPEC HARINAS        | 56. LUVIANOS          |
| 24. COCOTITLAN              | 57. MALINALCO         |
| 25. Coyotepec               | 58. MELCHOR OCAMPO    |
| 26. Cuautitlan              | 59. METEPEC           |
| 27. CUAUTITLAN IZCALLI      | 60. MEXICALTZINGO     |
| 28. CHALCO                  | 61. MORELOS           |
| 29. CHAPA DE MOTA           | 62. NAUCALPAN         |
| 30. CHAPULTEPEC             | 63. NICOLAS ROMERO    |
| 31. CHIAUTLA                | 64. NEXTLALPAN        |
| 32. CHICOLOAPAN             | 65. NEZAHUALCOYOTL    |
| 33. CHINCONCUAC             | 66. NOPALTEPEC        |
| 34. CHIMALHUACAN            | 67. OCOYOACAC         |
| 35. DONATO GUERRA           | 68. OCUILAN           |
| 36. ECATEPEC DE MORELOS     | 69. OTZOLOAPAN        |
| 37. ECATEPEC DE MORELOS     | 70. OTZOLOTEPEC       |
| 38. ECATZINGO               | 71. OTUMBA            |
| 39. EL ORO                  | 72. OZUMBA            |

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinticuatro (24) de enero del dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a todas las solicitudes de información en los siguientes términos:

*El procedimiento que deberá seguir el solicitante para el pago de la información es el siguiente: 1. Imprimir la respuesta a la solicitud donde consta la entrega de información previo pago de los derechos correspondientes, en donde se indica el número de hojas y el monto total a cubrir para la entrega de la información. 2. El pago se puede realizar el mismo día en que se entrega la respuesta en el SAIMEX, mediante depósito al Banco Santander al número de cuenta 51500373652 o mediante transferencia bancaria a la cuenta Clabe 014420515003736526 o en efectivo*

*directamente en la Tesorería del Instituto Electoral del Estado de México. 3. Con su respuesta impresa y con el recibo de pago correspondiente ya sea de depósito bancario o transferencia electrónica o con el dinero en efectivo, deberá presentarse en la Dirección de Administración ubicada en Paseo Tollocan no. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, en el segundo piso ala izquierda del edificio del Instituto Electoral del Estado de México y entregar el recibo de banco o el monto en efectivo para cubrir el importe que indica la respuesta. 4. La Dirección de Administración entregará un recibo de pago con original y copia. 5. Con los recibos, deberá dirigirse a la Unidad de Información, ubicada a un costado de la Dirección de Administración, quien acusará de recibido uno de los dos recibos de pago y le indicará la fecha en que se entregarán la información en el medio elegido -copia certificada-. (Sic)*

3. Inconforme con las respuestas, los días veintiocho (28) de enero y cinco (5) de febrero de dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso setenta y dos recursos de revisión, en los que expresa lo siguiente:

**Acto Impugnado:** *lo constituye la contestacion a la solicitud de informacion...*

**Razones o motivos de la inconformidad:** *Se transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela el derecho humano relativo al acceso a la información Pública, El contenido de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, El contenido del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, articulo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demás ordenamientos relativos y aplicables al caso concreto. En virtud que el sujeto obligado restringe en mi perjuicio el derecho a la información publica solicitada, la cual tiene la calidad de información de información pública de oficio, y que le requerí me fuera proporcionada en la modalidad de SAIMEX, sin embargo en la contestación a mi solicitud de información el sujeto obligado expresa que el requerimiento lo realice por la modalidad copia certificada” tal y como transcribo a continuación “El procedimiento que deberá seguir el solicitante para el pago de la información es el siguiente: 1. Imprimir la respuesta a la solicitud donde consta la entrega de información previo pago de los derechos correspondientes, en donde se indica el número de hojas y el monto total a cubrir para la entrega de la información. 2. El pago se puede realizar el mismo día en que se entrega la respuesta en el SAIMEX, mediante depósito al Banco Santander al número de cuenta 51500373652 o mediante transferencia bancaria a la cuenta Clabe 014420515003736526 o en efectivo directamente en la Tesorería del Instituto Electoral del Estado de México. 3. Con su respuesta impresa y con el recibo de pago correspondiente ya sea de depósito bancario o transferencia electrónica o con el dinero en efectivo, deberá presentarse en la Dirección de Administración ubicada en Paseo Tollocan no. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, en el segundo piso ala izquierda del edificio del Instituto Electoral del Estado de México y entregar el recibo de banco o el monto en efectivo para cubrir el importe que indica la respuesta. 4. La Dirección de Administración entregará un recibo de pago con original y copia. 5. Con los recibos,*

deberá dirigirse a la Unidad de Información, ubicada a un costado de la Dirección de Administración, quien acusará de recibido uno de los dos recibos de pago y le indicará la fecha en que se entregarán la información en el medio elegido -copia certificada-.” **De lo expuesto es evidente que contrario a lo establecido en mi solicitud de información en que solicito que la información solicitada me sea proporcionada mediante la modalidad SAIMEX, el sujeto obligado cambia la modalidad de entrega de información al de COPIA CERTIFICADA, de la misma manera no manifiesta un razonamiento que exprese la imposibilidad de proporcionar la información pública requerida mediante la modalidad SAIMEX, ni funda y motiva las razones generales y particulares y consideraciones de su negativa a proporcionar mi requerimiento en esta modalidad, situación que constituye una trasgresión a la garantía de fundamentación y motivación establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto sin duda representa una restricción a mi derecho a la información, pues el sujeto obligado determina la modalidad de entrega de la información de manera unilateral y discrecional, es decir determina que para poder acceder a la información solicitada solamente lo puedo hacer mediante la modalidad “copia certificada con costo” lo que representa una carga onerosa para poder acceder a la información solicitada, y me representa sumamente gravosa.** De lo expuesto queda claro que a fin de restringirme mi derecho a la información pública el sujeto obligado establece como ya señale de manera discrecional y sin emitir ningún tipo de razonamiento ni señalar ninguna norma jurídica que así lo justifique, la modalidad de entrega de la información “copias cetificada con sosto” distinta a la solicitada SAIMEX, (misma que no tiene costo) situación que me permite inferir que su actitud la realiza con dolo y mala fe, y contraviniendo el principio de máxima publicidad que debe regir el acceso a la información pública por mandato de la constitución general y la particular, pues excluye la modalidad de acceso a la información solicitada que no tiene costo sin expresar ningún tipo de razonamiento ni fundamento alguno, contraviniendo el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos que constituyen garantías fundamentales y que de acuerdo a los diversos tratados internacionales de los que México es parte, constituyen derechos humanos que hoy transgrede con total impunidad el sujeto obligado. A mayor abundamiento debo de agregar que el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información señala que las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información. En ese sentido se puede advertir la negativa de proporcionar la información solicitada mediante las nuevas tecnologías de información, como réferi con anterior sin expresar ningún razonamiento ni citar disposición legal alguna para ello Asimismo debo de resaltar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica se ha pronunciado al respecto en el boletín BOLETÍN/DCCS/098/2012 de fecha 26 de agosto de 2012. el instituto de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México, disponible en el siguiente link electrónico [http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo\\_capacitacionComunicacion/pdf/boletin\\_20120826\\_098.pdf](http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/boletin_20120826_098.pdf) señala a través de la Comisionada Myrna García Morón, comisionada del Infoem en que señala que los entes públicos deben ofrecer una justificación argumentada para cambiar la modalidad de entrega de la información “ Cuando los particulares solicitan acceder a información pública mediante cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley de Transparencia local, las instituciones se encuentran obligadas a respetar su elección, pues es claro que cada persona elige la opción que le resulta más accesible y rápida para su consulta. Al no obtener la

documentación requerida de esta manera, los particulares pueden perder la oportunidad de gozar de los beneficios que les otorga este derecho fundamental, aseguró Myrna García Morón, comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Infoem).” Agregando además “... Asimismo, recordó que el Infoem tiene la facultad para brindar el apoyo técnico necesario a las instituciones, en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para digitalizar los documentos bajo su resguardo. Para ello, los entes públicos deben comunicarse con el Infoem, ya sea vía telefónica o electrónica, a fin de garantizar el respeto a las modalidades de consulta señalada por los solicitantes. ...” Asimismo en el boletín BOLETÍN/DCCS/107/2011 de fecha 30 de octubre de 2011 accesible en el link electrónico [http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo\\_capacitacionComunicacion/pdf/boletin\\_20111030\\_107.pdf](http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/boletin_20111030_107.pdf) denominado “ Limita Ayuntamiento de Tlalmanalco acceso a la información: Infoem” en que manifiesta que Ante dos solicitudes de información, esa alcaldía cambió de manera arbitraria la modalidad de respuesta, en perjuicio de los ciudadanos así mismo refiere “Las comisionadas Miroslava Carrillo Martínez y Myrna García Morón, encargadas de la resolución de estos casos, explicaron que la respuesta frente a estas peticiones de información no resultó satisfactoria para los solicitantes, pues cambiaron la modalidad de entrega de los documentos e impusieron un horario determinado para realizar las consultas in situ. Esta modificación no fue debidamente justificada, lo cual derivó en la violación del derecho de acceso a la información de manera ágil y expedita. La comisionada Carrillo Martínez dijo que, de acuerdo con la Constitución nacional, los estados deben contar con sistemas electrónicos que faciliten la atención a las solicitudes de acceso a la información, razón por la cual el cambio de modalidad de entrega está fuera de lugar. En caso de existir la imposibilidad técnica para proporcionar los documentos requeridos, la institución debe notificarlo al Infoem, hecho que no aconteció, por lo que la respuesta del Ayuntamiento es considerada como negativa” En ese sentido y atendiendo que el derecho a la información Pública y el de legalidad y Seguridad Jurídica constituyen no solo garantías individuales sino derechos fundamentales por estar contenidos en diversos tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, tal como el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en estricta observancia del segundo párrafo del artículo 1 de NUESTRA Carta Magna que señala “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” Le solicito me sea resarcido mi derecho a la información en los términos solicitados y atendiendo a las consideraciones señaladas en el presente recurso de revisión. Asimismo **le solicito que al actualizarse los supuestos establecidos en las fracciones I y VIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del multireferido artículo 82 aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar al titular de la Unidad de Información Pública del Estado de México del sujeto obligado Francisco Javier López Corral. (Sic)**

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo los números de expediente que han quedado señalados en el proemio de esta resolución; mismo que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a los

**Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Miroslava Carrillo Martínez, Myrna Araceli García Morón y Federico Guzmán Tamayo.**

5. Los días treinta (30) de enero y cinco (5) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informes de justificación en cada uno de los recursos de revisión señalados, que en lo sustancial refiere lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca de Lerdo, México a 5 de febrero de 2013

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación, interpuesto en contra de la respuesta que se impugna.

Al respecto es de señalar que este Instituto Electoral del Estado de México, en ningún momento ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, pues en las más de 550 solicitudes que ha presentado a la fecha, este Sujeto Obligado ha buscado la forma de atenderle, de tal manera que no le resulte oneroso y que tampoco represente una carga económica desmesurada para el Instituto.

En efecto, al día de hoy se ha presentado un número considerable de solicitudes de acceso a la información pública por parte del ahora recurrente y este Instituto Electoral, reitera la respuesta entregada a cada una de las solicitudes, resaltando lo siguiente:

1. En todos los casos se ha manifestado que la información es pública y se le concede el derecho de acceso o se le remite a la liga de Internet en donde puede acceder a la información.
2. En las solicitudes en que la información es pública en versión pública por contener datos personales, se le ha indicado al particular que debido al importante número de hojas que solicita, es necesario que se cubra el costo por la reproducción de las hojas, únicamente de aquellas en las que deben ser eliminados tales datos.
3. En todas las solicitudes donde la información es pública, se concede derecho a la información mediante consulta directa (acceso *in situ*) a los documentos y en caso de que desee la reproducción de alguno o de todos, este Instituto no tiene inconveniente en entregarlos previo pago de los derechos correspondientes, previstos en el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.





"Desde una arista distinta, se ha considerado que los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal, a una voluntad desmedida.

Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable."

En conclusión, este Instituto Electoral del Estado de México reitera la respuesta enviada mediante el SAIMEX al recurrente y que hoy se impugna, en virtud de que no existe violación alguna al derecho de acceso a la información y que al ser desmedida la cantidad de información solicitada que implica la entrega vía SAIMEX de más de cincuenta mil hojas, en un corto periodo, se ha ofrecido al recurrente la mejor manera de atenderle, garantizando en todo momento su derecho conforme a la ley.

Se adjunta liga para consulta del Acuerdo IEEM/JG/76/2012 y se adjunta el Acuerdo IEEM/CI/01/2013.

[http://www.ieem.org.mx/transparencia/pdf/fraccionVI/jungen/2012/jg\\_a076\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/transparencia/pdf/fraccionVI/jungen/2012/jg_a076_12.pdf)

En razón de lo expuesto el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** anexó el acuerdo número IEEM/CI/01/2013 dictado por el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria del dieciocho de enero del año dos mil trece.

6. Por acuerdo número INFOEM/EXTR/08/III/2013 dictado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria del seis (6) de febrero de dos mil trece, se determinó la acumulación de los expedientes señalados; acordándose que la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**, elaborara y presentara al Pleno el proyecto de resolución que en derecho proceda.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver estos recursos de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Para evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en lo dispuesto por el numeral ONCE, inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*, se decreta la acumulación de los recursos de revisión que se resuelven, debido a que se trata del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado y la información requerida se refiere a acreditaciones de representantes de partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral 2012 en diversos Consejo Municipales Electorales.

**ONCE.-** *El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

**TERCERO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

**Artículo 72.-** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que los formatos contienen el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. –** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en los presentes asuntos no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo de los citados medios de impugnación.

**CUARTO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por el cambio en la modalidad en la entrega de la información decretada por el **SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De la lectura integral de los motivos de inconformidad, se advierte que el **RECURRENTE** expone dos agravios:

1. Que el Sujeto Obligado determina el cambio en la modalidad de entrega de la información de manera unilateral y discrecional, al cambiar el sistema SAIMEX al de “copia certificada con costo”.
2. Solicita que con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar al titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado Francisco Javier López Corral.

Así, por cuestión de método se analizará y determinará lo conducente en el segundo motivo de inconformidad y posteriormente se hará lo mismo con el segundo.

**QUINTO.** Respecto del segundo agravio, el recurrente aduce que *“...le solicito que al actualizarse los supuestos establecidos en las fracciones I y VIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del multireferido artículo 82 aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar al titular de la Unidad de Información Pública del Estado de México del sujeto obligado Francisco Javier López Corral.”*

Para determinar lo conducente es necesario conocer la naturaleza jurídica de los recursos de revisión que se sustancian y resuelven por este Órgano Garante, en términos de los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 70.-** *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

**Artículo 71.-** Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado; y

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De estos artículos se advierte que la finalidad del recurso de revisión es restablecer la violación al derecho constitucional de acceso a la información pública cuando algún Sujeto Obligado niegue información, cuando sea proporcionada en forma incompleta y en general cuando la respuesta sea desfavorable a las pretensiones del particular; por tanto, este Pleno debe resolver lo que legalmente proceda, ya sea modificando, revocando o confirmando la respuesta otorgada o frente a la falta de respuesta.

En efecto, en materia de transparencia y acceso a la información pública en esta entidad federativa, el legislador ha establecido en la ley un proceso impugnativo de los denominados doctrinariamente “autónomos”; toda vez que a través de la interposición del recurso de revisión, los particulares inician una relación jurídico procesal con este Instituto, con el fin de que el Pleno resuelva sobre la legalidad del acto de autoridad y, en su caso, lo modifique o revoque.

Sin embargo, para que este órgano con funciones jurisdiccionales se pronuncie al respecto, es indispensable que los particulares manifiesten el acto de autoridad que a su juicio les causa perjuicio; es decir, en términos del artículo 70 de la Ley de la materia, los particulares se deben referir a la respuesta o a la negativa de respuesta de parte del Sujeto Obligado que corresponda.

Por esta circunstancia, el recurso de revisión no es la vía para que se inicie un procedimiento disciplinario al responsable de la unidad de información del Sujeto Obligado; lo que conlleva a determinar que este motivo de inconformidad resulta **inatendible**.

No es óbice a lo anterior que este Instituto tiene atribuciones para verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; asimismo tiene la facultad para imponer sanciones a los servidores públicos que no cumplan con los deberes que les impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, en esos procedimientos administrativos se deben respetar y garantizar las reglas de debido proceso para dar seguridad jurídica, luego entonces las sanciones que resulten aplicables del incumplimiento de la ley no operan en automático, se requiere de las formalidades establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.** En el primer motivo de inconformidad el **RECURRENTE** aduce que el Sujeto Obligado determina el cambio en la modalidad de entrega de la información de manera unilateral y discrecional, al cambiar el sistema **SAIMEX** al de “copia certificada con costo”.

Al momento de rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que el cobro que se está haciendo es por las copias simples necesarias para la elaboración de las versiones públicas solicitadas.

Para determinar lo conducente es necesario, en primer lugar, establecer el marco jurídico que rige la participación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los consejos municipales electorales; posteriormente se analizará la necesidad de la elaboración de versiones públicas y finalmente el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Así, es oportuno precisar que el Código Electoral del Estado de México regula específicamente el registro de representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales, los tipos de representantes admitidos y la actuación que los mismos deben desarrollar durante todo el proceso electoral:

**Artículo 51.- Son derechos de los partidos políticos:**

...

**VI. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este Código;**

...

**Artículo 122.- Los Consejos Municipales Electorales** funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos y se integrarán con los siguientes miembros:

*I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias;*

*II. Seis Consejeros Electorales con voz y voto; y*

**III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.**

**Artículo 125.- Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:**

...

**V. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral** y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;

...

**Artículo 132.- Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.**

Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral.

Los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes en los órganos electorales dando aviso por escrito al Presidente del Consejo respectivo.

**Artículo 174.- Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.**

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

**Artículo 178.- Cuando se lleven a cabo elecciones de diputados y ayuntamientos, el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Municipal.**

Tratándose de la elección de Gobernador, el registro de nombramientos se realizará ante los Consejos Distritales.

El registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas siguientes:

**I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;**

**II. Los Consejos Municipales o Distritales, según el caso, devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar; y**

**III. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.**

**Artículo 179.- La solicitud de registro a que se refiere la fracción I del artículo anterior se sujetará a las siguientes reglas:**

**I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;**

II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos;

III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al partido político solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones; y

IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

**Artículo 180.- Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos:**

**I. Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición, y su emblema;**

**II. Nombre, apellidos y domicilio del representante;**

**III. Tipo de nombramiento;**

**IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente;**

**V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará;**

**VI. Clave de la credencial para votar;**

**VII. Lugar y fecha de expedición; y**

**VIII. Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.**

**Al nombramiento se anexará el texto de los artículos de este Código que correspondan a las funciones del representante.**

**Artículo 182.- Cuando se celebren elecciones de diputados y ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.**

**En el caso de la elección de Gobernador, la relación de los representantes será entregada por el Presidente de los Consejos Distritales.**

**Artículo 183.- Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, especificando el número de casillas que les correspondan.**

**De estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.**

**Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.**

**Artículo 192.- Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:**

...

**II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla y los de carácter general registrados en los Consejos respectivos;**

...

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se deduce que el registro de representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México es un derecho de todos los partidos políticos con registro o acreditados ante dicha autoridad electoral. Entonces, al ser un derecho, es potestativo del titular el hacerlo efectivo o no.

Sin embargo, si los partidos políticos ejercen el derecho de nombrar representantes deben ajustarse a las reglas establecidas en el Código Comicial que han quedado plasmadas.

Primeramente es oportuno distinguir que legalmente, durante el desarrollo de un Proceso Electoral, existen tres tipos de representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales:

- Ante los Consejos Distritales y Municipales.
- Generales.
- Ante las Mesas Directivas de Casilla.

El registro de representantes ante los Consejo Distritales o Municipales debe solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo respectivo o de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro, según sea el caso.

Los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla se podrán registrar hasta trece días antes del día de la elección también ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente. Para representantes de casilla, un partido político o coalición podrá nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes. Para representantes generales, se podrá nombrar un propietario y un suplente en cada distrito electoral por cada diez casillas urbanas y lo mismo por cada cinco casillas rurales.

Tanto de los representantes ante mesas directivas de casilla como generales, el Consejo Distrital o Municipal elabora una lista para entregarla al Presidente de cada mesa directiva de casilla. Así, existe el control de aquellas personas que pueden intervenir en las distintas etapas del proceso electoral, especialmente el día de la jornada electoral.

Para registrar representantes, cada dirigente de partidos político o coalición deberá solicitarlo por escrito y anexar una relación de las casillas, los nombres de los que fungirán como representantes y la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

Los nombramientos de los representantes contendrán: el nombre del partido político o coalición, el nombre completo del representante y domicilio, tipo y carácter del nombramiento, ya sea de casilla o general, propietario o suplente, municipio o número del distrito electoral, sección y casilla en la que actuará, clave de la credencial de elector, lugar y fecha de expedición; y la firma del dirigente o representante del partido político que los nombra.

Ahora, por lo que hace al Proceso Electoral 2012, el quince de junio de dos mil doce, el Instituto Electoral del Estado de México publicó en la Gaceta del Gobierno el acuerdo número IEEM/CG/195/2012 denominado “Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de 2012”; en este acuerdo se especificaba, por Distrito y por Municipio, el número de representantes generales y de mesa directiva de casilla que tenían derecho de registrar cada partido político o coalición, tomando como base la cantidad de mesas receptoras del voto instaladas en todo el territorio estatal.

En este acuerdo se aprobaron los “*CRITERIOS PARA RECONOCER LA PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA*” y los cuadros correspondientes a *REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL; REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL y REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL:*

EXPEDIENTE: 00252/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL**

PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	RG'S PROP.	RG'S SUPL.	TOTALES
	2,204	2,204	4,408
	319	319	638
	2,204	2,204	4,408
	2,118	2,118	4,236
	489	489	978
	2,146	2,146	4,292
	711	711	1,422
	1,323	1,323	2,646
	170	170	340
	382	382	764
	170	170	340
	2,204	2,204	4,408
	318	318	636
	254	254	508
	135	135	270
	141	141	282
<b>TOTALES</b>	<b>15,295</b>	<b>15,295</b>	<b>30,590</b>

**GRAN TOTAL**

REP. PROP.	REP. SUP.
15,295	15,295
<b>30,590</b>	

EXPEDIENTE: 00252/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE  
 PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA  
 JORNADA ELECTORAL**

PARTIDO POLITICO Y/O COALICION	REP. PROP.	REP. SUP.	TOTALES
	34,638	34,638	69,276
	34,838	34,838	69,276
	33,868	33,868	67,736
	33,814	33,814	67,628
	34,638	34,638	69,276
	5,262	5,262	10,524
	3,300	3,300	6,600
	2,374	2,374	4,748
<small>(Coalición PAN-PT)</small>	2,156	2,156	4,312
	5,264	5,264	10,528
	7,770	7,770	15,540
	11,230	11,230	22,460
	20,902	20,902	41,804
	2,506	2,506	5,012
	5,966	5,966	11,932
<small>(Coalición PAN-PT)</small>	2,468	2,468	4,936
<b>TOTALES</b>	<b>240,682</b>	<b>240,682</b>	<b>481,364</b>

**GRAN TOTAL**

REP. PROP.	REP. SUP.
240,682	240,682
<b>481,364</b>	

EXPEDIENTE: 00252/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CABALLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL

CIRCUITO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CABALLA	REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDOS									TOTAL		TOTAL, según Partidos y Coaliciones	TOTAL, según Partidos y Coaliciones
				PROFESIONAL	LIBERAL	PROFESIONAL	PROFESIONAL	LIBERAL	PROFESIONAL	LIBERAL	PROFESIONAL	LIBERAL	PROFESIONAL	LIBERAL		
1	127	TOLUCA	385	372	13	26	35	72	3	3	8	39	39		1464	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>385</b>	<b>353</b>	<b>13</b>	<b>26</b>	<b>35</b>	<b>72</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>78</b>	<b>1464</b>	
2	127	TOLUCA	512	385	127	39	39	78	26	26	52	65	65	130	2648	
3	46	JIZAPILCO	80	11	69	2	2	4	14	14	28	18	18		320	
3	88	OTZOLOTEPEC	74	21	43	4	4	8	9	9	18	13	13		296	
3	86	TEHUAHA	88	21	67	3	3	6	14	14	28	17	17		325	
3	116	ICNACATLAN	53	21	22	4	4	8	5	5	10	9	9		212	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>295</b>	<b>94</b>	<b>201</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>26</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>84</b>	<b>55</b>	<b>55</b>	<b>110</b>	<b>1188</b>	
4	32	LEONA	132	70	62	7	7	14	13	13	26	20	20		528	
4	33	COYOACAC	34	26	23	4	4	8	5	5	10	9	9		258	
4	77	SAN MATEO ATENCO	82	73	0	8	8	16	2	2	4	10	10		328	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>278</b>	<b>172</b>	<b>85</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>38</b>	<b>28</b>	<b>28</b>	<b>56</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>78</b>	<b>1112</b>	
5	8	ALMOLOYA DEL RIO	13	13	0	2	2	4	0	0	0	2	2		52	
5	18	CALBANA	48	42	4	5	10	1	1	2	8	8	8		184	
5	73	RAJON	12	10	2	1	1	2	1	1	2	2	2		52	
5	74	SAN ANTONIO LA ISLA	17	17	0	2	2	4	0	0	0	2	2		88	
5	91	TENANGO DEL VALLE	83	49	34	5	5	10	7	7	14	12	12		332	
5	93	TECALYACAC	8	3	5	1	1	2	1	1	2	2	2		34	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>178</b>	<b>134</b>	<b>44</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>32</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>36</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	<b>52</b>	<b>712</b>	
6	12	ATIZAPAH	11	3	8	1	1	2	2	2	4	3	3		44	
6	16	DAPULHAC	24	22	11	3	3	6	3	3	6	6	6		156	
6	44	SAHALAC	28	4	21	1	1	2	5	5	10	6	6		160	
6	162	TENANINGO	75	38	37	4	4	8	8	8	16	12	12		500	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>145</b>	<b>68</b>	<b>77</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>32</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>54</b>	<b>588</b>	
7	32	JOCUONGO	16	8	8	1	1	2	2	2	4	3	3		54	
7	33	MALBALCO	33	10	23	1	1	2	5	5	10	6	6		132	
7	84	OCULAN	33	2	31	0	0	0	7	7	14	7	7		132	
7	88	TENANCINGO	103	30	73	5	5	10	11	11	22	16	16		412	
7	120	TEAPAHUALCAN	32	8	24	1	1	2	4	4	8	5	5		88	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>207</b>	<b>72</b>	<b>135</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>58</b>	<b>37</b>	<b>37</b>	<b>74</b>	<b>828</b>	
8	4	ALMOLOYA DE ALFARAS	22	2	20	1	1	2	4	4	8	5	5		88	
8	78	SAN SIMÓN DE OLMILIANO	8	0	8	0	0	0	2	2	4	2	2		32	
8	81	NAHUATEPEC	36	8	28	0	0	0	8	8	16	8	8		156	
8	87	TEMACALTEPEC	44	0	44	0	0	0	9	9	18	9	9		178	
8	96	TECALTEPEAN	23	0	23	0	0	0	5	5	10	5	5		80	
8	118	SACULPAM	25	3	22	1	1	2	5	5	10	6	6		100	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>161</b>	<b>6</b>	<b>155</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>46</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>72</b>	<b>844</b>	
9	8	AMATEPEC	47	8	47	0	0	0	10	10	20	10	10		188	
9	83	TEJAPILCO	80	39	41	4	4	8	13	13	26	17	17		380	
9	128	TLATLAYA	57	3	54	1	1	2	11	11	22	12	12		228	
9	123	LUVANOS	48	8	40	1	1	2	8	8	16	9	9		192	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>247</b>	<b>44</b>	<b>203</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>84</b>	<b>49</b>	<b>49</b>	<b>98</b>	<b>988</b>	
10	7	AMAPALCO	26	2	24	1	1	2	6	6	12	7	7		112	
10	111	VALLE DE BRAVO	15	42	27	5	5	10	8	8	16	13	13		212	
10	115	ULLA VICTORIA	34	4	30	1	1	2	18	18	36	19	19		376	
<b>TOTAL DISTRITAL</b>			<b>290</b>	<b>48</b>	<b>152</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>14</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>64</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>78</b>	<b>888</b>	

EXPEDIENTE: 00252/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL

CIRCULO	CASILLA	NOMBRE	MUNICIPIO	TIPO DE CASILLA			MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL CIRCULO						TOTAL		TOTAL MUNICIPIOS	TOTAL MUNICIPIOS
				COMUNAL	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO	PRECATIVO		
11	32	DONATO GUERRA	34	1	22	1	1	2	7	7	14	8	8			138
11	42	ITZAPÁN DEL ORO	3	2	2	0	0	0	2	2	4	2	2			36
11	87	ITZAPÁN	12	8	18	0	0	0	2	2	4	2	2			40
11	78	SANTO TOMÁS	20	3	17	1	1	2	4	4	8	5	5			80
11	112	VILLA DE ALANÇE	51	3	21	0	0	0	11	11	22	11	11			204
11	117	ZACAZOMAPAN	5	5	5	0	0	0	1	1	2	1	1			20
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>129</b>	<b>4</b>	<b>125</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>54</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>58</b>	<b>816</b>
12	85	EL ORO	44	7	37	1	1	2	8	8	16	9	9			176
12	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	128	12	114	2	2	4	23	23	46	25	25			504
12	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	48	5	43	0	0	0	20	20	40	20	20			362
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>248</b>	<b>19</b>	<b>249</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>51</b>	<b>51</b>	<b>102</b>	<b>54</b>	<b>54</b>	<b>108</b>	<b>1072</b>
13	1	ACAMBAY	80	8	72	1	1	2	15	15	30	16	16			320
13	3	ACOLULCO	55	2	51	1	1	2	11	11	22	12	12			212
13	14	ATLACOMULCO	110	34	76	4	4	8	16	16	32	20	20			440
13	86	TEHUACALCINGO	82	17	65	2	2	4	13	13	26	15	15			328
13	109	TAMPLÁN	25	0	25	0	0	0	5	5	10	5	5			92
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>348</b>	<b>61</b>	<b>287</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>120</b>	<b>68</b>	<b>68</b>	<b>136</b>	<b>1762</b>
14	27	CHAPA DE MOTA	34	3	34	0	0	0	7	7	14	7	7			138
14	46	JILOTEPEC	102	18	80	2	2	4	17	17	34	19	19			408
14	72	POLOTLIÁN	20	3	17	0	0	0	4	4	8	4	4			80
14	82	STYANQUES PAN DE AZÚCAR	15	1	15	1	1	2	3	3	6	3	3			60
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>171</b>	<b>24</b>	<b>147</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>40</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>46</b>	<b>684</b>
15	43	ITLAHUIACA	100	8	92	7	7	14	18	18	36	25	25			620
15	48	JOCOTILÁN	78	17	59	2	2	4	12	12	24	14	14			304
15	87	MIXTLIÓ	37	3	37	0	0	0	8	8	16	8	8			148
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>218</b>	<b>24</b>	<b>192</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>18</b>	<b>38</b>	<b>38</b>	<b>76</b>	<b>47</b>	<b>47</b>	<b>94</b>	<b>1072</b>
16	12	ITZAPÁN DE ZARAHÚCA	83	17	66	5	5	10	18	18	36	20	20			332
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>683</b>	<b>175</b>	<b>508</b>	<b>58</b>	<b>58</b>	<b>116</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>44</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>120</b>	<b>2332</b>
17	38	MEXICALUCÁN	247	17	24	18	18	36	15	15	30	33	33			908
17	59	MICALTEPEC	51	11	40	6	6	12	0	0	0	6	6			204
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>298</b>	<b>224</b>	<b>74</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>48</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>30</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>78</b>	<b>1192</b>
18	108	TLALNEPANTLA	439	43	396	43	43	86	0	0	0	43	43			1716
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>429</b>	<b>629</b>	<b>0</b>	<b>43</b>	<b>43</b>	<b>86</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>43</b>	<b>43</b>	<b>86</b>	<b>1716</b>
18	28	CUAUTITLÁN	100	36	44	8	8	16	9	9	18	15	15			400
18	54	MELCHOR OCMPO	81	10	11	5	5	10	3	3	6	8	8			244
18	82	TEOQUILACÁN	83	16	17	7	7	14	4	4	8	11	11			332
18	109	TULTIÓ	138	10	25	11	11	22	7	7	14	16	16			544
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>389</b>	<b>273</b>	<b>107</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>58</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>46</b>	<b>52</b>	<b>52</b>	<b>104</b>	<b>1520</b>
20	10	APAZCO	33	20	13	2	2	4	3	3	6	5	5			132
20	27	MATEHUALTECA	44	10	11	4	4	8	3	3	6	7	7			176
20	40	JALTENCO	30	19	12	2	2	4	3	3	6	5	5			120
20	76	NEXTLAPAN	29	13	16	2	2	4	4	4	8	6	6			116
20	37	TEGUERUACÁN	30	27	3	3	3	6	2	2	4	5	5			144
20	107	ZUMPAPECO	162	18	144	11	11	22	12	12	24	23	23			648
20	123	TOMANTLA	10	3	7	1	1	2	2	2	4	3	3			40
<b>TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN</b>				<b>344</b>	<b>276</b>	<b>148</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>58</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>58</b>	<b>54</b>	<b>54</b>	<b>108</b>	<b>1376</b>

EXPEDIENTE: 00252/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL

MUNICIPIO	CANTON	MUNICIPIO	MUNICIPIO	TIPO DE CASILLA		REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO						TOTALES		TOTAL REG. por Partido y Coalición	TOTAL REG. por Partido y Coalición	
				COMUNAL	INDIVIDUAL	PROF. REG.	SUP. REG.	INDIVIDUAL	PROF. REG.	SUP. REG.	SUBTOTAL	PROF.	SUP.			
21	34	ICATEPEC	031	031	0	54	54	128	0	0	0	64	54		254	
TOTAL DISTRICTAL			521	521	0	54	54	128	0	0	0	64	54	128	254	
22	34	ICATEPEC	479	479	0	48	48	96	0	0	0	48	48		196	
TOTAL DISTRICTAL			479	479	0	48	48	96	0	0	0	48	48	96	196	
23	11	JATISCO	46	31	17	4	4	8	4	4	4	5	5		192	
23	28	CHAUCLA	28	12	16	2	2	4	4	4	4	9	5		112	
23	31	DIAGONAL	28	28	0	3	3	6	0	0	0	3	3		104	
23	15	IMPALOLA	8	5	3	1	1	2	0	0	0	1	1		20	
23	34	TEPETLACUOC	32	0	32	0	0	0	7	7	7	14	7		128	
23	188	TRECOCO	284	136	148	14	14	28	28	28	28	52	40	40	1056	
23	101	TEZOLUCA	33	31	2	4	4	8	1	1	1	5	5		132	
TOTAL DISTRICTAL			436	241	195	28	28	56	42	42	42	78	70	140	1744	
24	65	NECHUALCOYOTL	289	289	0	27	27	54	0	0	0	27	27		1064	
TOTAL DISTRICTAL			289	289	0	27	27	54	0	0	0	27	27	54	1064	
25	65	NECHUALCOYOTL	286	286	0	30	30	60	0	0	0	30	30		1152	
TOTAL DISTRICTAL			286	286	0	30	30	60	0	0	0	30	30	60	1152	
26	65	NECHUALCOYOTL	275	275	0	28	28	56	0	0	0	28	28		1100	
TOTAL DISTRICTAL			275	275	0	28	28	56	0	0	0	28	28	56	1100	
27	22	TODONTEPE	17	0	17	1	1	2	3	3	3	4	4		68	
27	36	TOHALCO	262	258	38	20	20	40	0	0	0	16	34	34	1168	
27	21	TUXTPEC	24	18	6	2	2	4	2	2	2	4	4		96	
27	34	TERRANITLA	15	0	15	1	1	2	3	3	3	6	4	4	60	
27	30	TERRANITLA	13	0	13	1	1	2	2	2	2	3	3		52	
27	102	V. DE CHILCO SOLOAR	373	373	0	30	30	60	0	0	0	30	30		1462	
TOTAL DISTRICTAL			734	696	76	49	49	98	18	18	18	36	87	87	134	2936
28	8	JMWICARICA	36	36	34	4	4	8	7	7	7	14	11	11	204	
28	12	JATUALA	31	20	11	2	2	4	3	3	3	6	5	5	124	
28	17	JAYAPANGO	8	0	8	0	0	0	2	2	2	4	2	2	36	
28	38	ICATEPEC	15	7	8	1	1	2	1	1	1	2	2		40	
28	69	TUUMBÁ	38	19	19	2	2	4	3	3	3	6	5	5	120	
28	37	TUPETLAPÁ	21	0	21	1	1	2	3	3	3	6	4	4	84	
28	104	TLAMAYALCO	58	29	29	3	3	6	6	6	6	12	9	9	224	
TOTAL DISTRICTAL			223	114	109	13	13	26	25	25	25	50	38	38	76	892
29	19	NAUCALPAN	80	594	0	56	56	112	2	2	2	4	58	58	2240	
TOTAL DISTRICTAL			562	554	0	56	56	112	2	2	2	4	58	58	196	2240
30	19	NAUCALPAN	462	474	12	48	48	96	4	4	4	8	52	52	1968	
TOTAL DISTRICTAL			462	474	12	48	48	96	4	4	4	8	52	52	1968	
31	32	CHIMALHUACÁN	610	601	9	61	61	122	2	2	2	4	63	63	2440	
31	71	LA PAZ	284	284	0	20	20	40	1	1	1	2	27	27	1056	
TOTAL DISTRICTAL			874	865	13	81	81	174	3	3	3	6	88	88	3496	
32	65	NECHUALCOYOTL	328	328	0	33	33	66	0	0	0	33	33		1312	
TOTAL DISTRICTAL			328	328	0	33	33	66	0	0	0	33	33	66	1312	
33	34	ICATEPEC	365	366	1	35	35	70	0	0	0	35	35		1460	
33	10	TECAMAC	95	40	55	5	5	10	0	0	0	10	44	44	165	
TOTAL DISTRICTAL			725	732	60	74	74	148	0	0	0	58	83	83	198	2199
34	21	TUXTPEC (MARIAS)	48	3	45	1	1	2	3	3	3	6	5	5	178	
34	41	BETAN DE LA BAL	42	23	19	3	3	6	4	4	4	8	7	7	168	
34	108	TOMATECO	18	0	18	1	1	2	2	2	2	4	3	3	78	
34	114	VALLE GUERRERO	62	19	43	2	2	4	0	0	0	18	11	11	252	
TOTAL DISTRICTAL			188	53	135	7	7	14	24	24	24	48	31	31	62	872

REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL

MUNICIPIO	CANTON	MUNICIPIO	Representantes generales	TIPO DE CASILLAS			REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO						TOTALES		TOTAL 2012 por Partido y Coalición	TOTAL Rep. Ante Mesa Directiva
				PROPIETARIA	GENERALES	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA	PROPIETARIA		
31	26	CHIMALTEPEC	8	9	2	1	1	2	0	0	0	1	1			36
32	30	METEPEC	224	221	2	28	26	22	1	1	2	27	27			1018
33	59	MEXICALTZINGO	13	9	2	1	1	2	1	1	2	2	2			52
TOTAL DESTINAT			275	259	6	28	28	54	2	2	4	38	30	60		1104
35	23	COVOTEPIC	46	36	13	4	4	9	3	3	5	7	7			156
36	38	HUEHUETOGA	133	49	54	5	5	10	11	11	22	16	16			412
38	96	TEPOTZOTLÁN	91	50	31	5	5	10	7	7	14	12	12			324
36	110	VILLA DEL CARBÓN	91	18	33	2	2	4	4	7	14	9	9			204
TOTAL DESTINAT			284	153	131	16	16	32	28	28	56	44	44	88		1136
37	100	ITALHEPANTLA	49	46	0	49	49	96	0	0	0	49	49			1940
TOTAL DESTINAT			485	485	0	49	49	98	0	0	0	49	49	98		1940
38	26	ICANGALCO	333	328	5	33	33	66	1	1	2	34	34			1332
38	110	TULTEPELÁN	523	523	0	53	53	106	0	0	0	53	53			2092
TOTAL DESTINAT			856	851	5	86	86	172	1	1	2	87	87	174		3424
39	2	ACCOMAN	121	34	7	10	10	20	2	2	4	12	12			424
39	18	AAAPAJUCO	32	7	26	1	1	2	5	5	10	6	6			128
39	62	NOPLATEPEC	12	4	8	1	1	2	2	2	4	3	3			48
39	66	TUMBA	41	8	32	1	1	2	7	7	14	8	8			164
39	76	SAN MARTÍN DE LAS P.	26	12	14	2	2	4	4	4	8	6	6			116
39	85	TEMASCALAPA	38	22	16	3	3	6	4	4	8	7	7			152
39	93	TEOTIHUACÁN	62	36	26	4	4	8	6	6	12	10	10			262
TOTAL DESTINAT			316	183	133	22	22	44	28	28	56	52	52	104		1204
40	25	CHICOLAPAN	172	166	6	17	17	34	1	1	2	18	18			688
40	48	SETAPULUCA	487	468	20	47	47	94	6	6	12	53	53			1988
TOTAL DESTINAT			659	634	25	64	64	128	7	7	14	71	71	142		2676
41	90	NEZAHUALCOYOTL	299	296	3	30	30	60	0	0	0	30	30			1196
TOTAL DESTINAT			299	299	0	30	30	60	0	0	0	30	30	60		1196
42	34	SCATEPEC	467	467	0	46	46	92	0	0	0	46	46			1828
TOTAL DESTINAT			467	467	0	46	46	92	0	0	0	46	46	92		1828
43	25	ICALTEPELÁN (CALLI)	612	596	16	60	60	120	4	4	8	64	64			2448
TOTAL DESTINAT			612	596	16	60	60	120	4	4	8	64	64	128		2448
44	39	IGORO FARGA	12	0	12	0	0	0	3	3	6	3	3			48
44	47	ILLOTZINGO	21	0	21	0	0	0	5	5	10	5	5			84
44	61	NICOLÁS HORRERO	274	318	36	32	32	64	12	12	24	44	44			1496
TOTAL DESTINAT			497	318	89	32	32	64	29	29	58	52	52	104		1628
45	5	ALMOLÓYA DE JUÁREZ	152	52	100	6	6	12	20	20	40	26	26			608
45	119	OMALATEPEC	159	89	89	7	7	14	18	18	36	25	25			632
TOTAL DESTINAT			310	121	189	13	13	26	38	38	76	51	51	102		1240
T.O.T.A.L.			17,318	13,826	3,492	1,417	1,417	2,834	787	787	1,574	2,204	2,204	4,408		69,276

De este modo, en forma global en la elección 2012 para renovar Diputaciones Locales y Ayuntamientos, los partidos políticos tuvieron el derecho de registrar 481,364 representantes ante mesas directivas de casilla y 30,590 representantes generales; además de los 250 representantes propietarios y suplentes registrados ante los consejos municipales electorales.

**SÉPTIMO.** Una vez precisado lo anterior, es necesario determinar si los documentos en los que constan las acreditaciones de los representantes partidarios requieren la elaboración de una versión pública.

Para ello el artículo 49 de la Ley de Transparencia Local dispone que cuando en un mismo documento se contenga información pública y clasificada, es elaborará una versión pública:

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

En el mismo sentido, el numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de

México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, establece lo siguiente:

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.

Así, tanto la ley como los criterios señalan la posibilidad de elaborar versiones públicas para garantizar, por un lado, el derecho de acceso a la información pública de los particulares y por el otro, proteger los datos personales y aquélla información que por disposición legal debe ser reservada.

Luego, para la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá

***proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.***

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

***Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:***

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. **Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los datos personales que deberán testarse al momento de elaborar una versión pública son aquéllos que pudieran afectar la vida privada o la intimidad de una persona.

No obstante, existen circunstancias en las que se debe permitir el acceso a la información aunque contenga datos personales, cuando del resultado de una ponderación se advierte que el interés público por conocer es mayor que la afectación producida a una persona. Esto es, cuando los datos personales contenidos en un documento fomentan la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos o que sean necesarios para la rendición de cuentas, se debe hacer entrega del mismo en forma íntegra.

Para comprender de una manera más explícita el método de ponderación, es oportuno precisar que Robert Alexy en su obra *“Teoría de los derechos fundamentales”*, la define como la determinación de cuáles intereses, abstractamente del mismo rango, posee mayor peso en el caso concreto.

Para Guastini –citado por Ernesto Galindo Sifuentes en el artículo *“Un caso de ponderación judicial”*– la ponderación *“...consiste en el establecimiento de una jerarquía axiológica entre los principios en conflicto. Una jerarquía axiológica es una relación valorativa establecida por el intérprete mediante un juicio de valor, y como resultado de ésta un principio (el considerado superior) desplaza al otro y resulta aplicable...”*

De este modo, el juicio de ponderación que realice una autoridad frente a dos derechos fundamentales debe consistir en evaluar, en el caso concreto, cuál de ellos reviste mayor importancia y tratar, en su caso, de armonizar ambos derechos.

Por lo que hace a la ponderación entre el derecho a la información frente al derecho a la intimidad, la Primera Sala del máximo órgano judicial del país ha emitido la siguiente tesis aislada, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2010:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD. PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS.**

*La libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada, por lo que podrán hacer valer su derecho a la intimidad frente a las opiniones, críticas o informaciones lesivas. La solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la*

*base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad. Por consiguiente, **en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada, deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose, en el caso de personas públicas a la mayor o menor proyección de la persona, dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su vida privada.***

*Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.*

De este modo, en el ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, la autoridad debe analizar el caso particular a fin de determinar si existe un interés público por conocer la información o el daño que se causaría a un particular es mayor que el derecho a saber.

Así, cuando los datos personales como el nombre, la filiación política o la pertenencia a cierto sector de la población puedan tener relevancia pública o evidencian la actividad de una entidad pública, prevalece el interés colectivo sobre el particular.

En los asuntos que nos ocupan, los nombramientos o acreditaciones de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que participaron en el proceso 2012 y registrados ante los Consejos Municipales Electorales deben reunir los requisitos que enuncia el artículo 180 del Código Electoral del Estado de México:

1. Denominación y emblema del partido político o coalición.
2. Nombre, apellidos y domicilio del representante.
3. Tipo de nombramiento.
4. Indicación de su carácter de propietario o suplente.
5. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.
6. Clave de la credencial para votar.
7. Lugar y fecha de expedición.
8. Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Para llevar a cabo dicho registro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó y publicó en la Gaceta del Gobierno el cinco de marzo de dos mil doce, el *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO 2012.*

En este manual se esquematiza el procedimiento interno que debe desarrollar cada Consejo Municipal Electoral para tener por acreditados a los representantes de partido o coalición ante el propio consejo, como representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

Respecto de los requisitos que deben reunir las acreditaciones presentadas por los partidos políticos se especifica lo siguiente:

...

### **3.2. Recepción de acreditaciones**

*La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviará al Presidente del Consejo Municipal, quien las canalizará al Secretario; procediendo a verificar lo siguiente:*

***I. Que contenga el emblema del Partido Político.***

***II. Que tenga firma autógrafa del dirigente del Partido Político o del Representante facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción VI, 132 y a los estatutos del partido que corresponda.***

***III. Cuando al Consejo Municipal se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes que acrediten alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 del Código Electoral, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos quien a su vez notificará al representante del Partido Político ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes***

***IV. Que contenga el nombre(s) y apellido(s) del Representante.***

***V. Que se precise el carácter de Propietario y/o Suplente.***

***VI. Que se señale el municipio en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo.***

***VII. Que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio que corresponda.***

***VIII. Adicionalmente se agregará copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para fines estadísticos la cual no será requisito para que proceda la acreditación.***

...

Para el registro de representantes de una coalición, el Consejo Municipal Electoral correspondiente debe verificar que se cumplan los siguientes requisitos:

### **4.2. Recepción de acreditaciones**

*La solicitud de registro de acreditaciones o sustituciones se enviará ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral o de manera supletoria ante el Consejo General; procediendo a verificar lo siguiente:*

***I. Que contenga el emblema de la Coalición.***

***II. Que tenga firma autógrafa del Representante de la Coalición facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción V, 71 fracción I, 74 fracción X y 132 así como a las cláusulas del Convenio de Coalición que corresponda.***

***III. Cuando al Consejo Municipal se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes que acrediten alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 del Código Electoral, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos quien***

a su vez notificará al representante de la Coalición ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes

**IV. Que contenga el nombre(s) y apellido(s) del Representante.**

**V. Que se precise el carácter de Propietario y/o Suplente.**

**VI. Que se señale el Municipio en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo.**

**VII. Que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio que corresponda.**

**VIII. Adicionalmente se agregará copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para fines estadísticos la cual no será requisito para que proceda la acreditación.**

Finalmente, para que los partidos políticos y coaliciones registren representantes generales y ante mesas directivas de casilla, deben presentar al Consejo Municipal el escrito que contenga la siguiente información:

### **5.3. Recepción de acreditaciones**

**El Presidente del Consejo Municipal, al momento de recibir la solicitud de acreditación de Representantes, deberá hacer constar en el recibo de solicitud referida el número de nombramientos recibidos, así como las documentales exhibidas por el Representante del Partido Político o Coalición.**

**El personal asignado a la Junta Municipal, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las solicitudes de registro de nombramientos de los representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, bajo el siguiente procedimiento:**

**I. Recibirá el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, propietarios y suplentes, de los Partidos Políticos o Coalición.**

**II. Separará los nombramientos de Representantes Generales de los de Mesas Directivas de Casilla, los contabilizará y asentará el resultado en el acuse de recibo (previa verificación de que no exceden el número a que tienen derecho, según el tipo de casilla).**

**III. Revisará cuidadosamente que las solicitudes contengan los datos que ordena el artículo 179 del Código Comicial, realizando el cotejo con la relación presentada por el Representante que deberá entregarse en orden numérico de casillas con los nombres de los Representantes y la clave de su credencial para votar.**

**IV. Se revisará que cada uno de los nombramientos presentados contenga los elementos establecidos en el Código Electoral en el artículo 180, siendo éstos los siguientes:**

**I. Denominación del Partido Político o, en su caso, de la Coalición y su emblema.**

**II. Nombre, apellidos y domicilio del Representante.**

**III. Tipo de nombramiento.**

**IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente.**

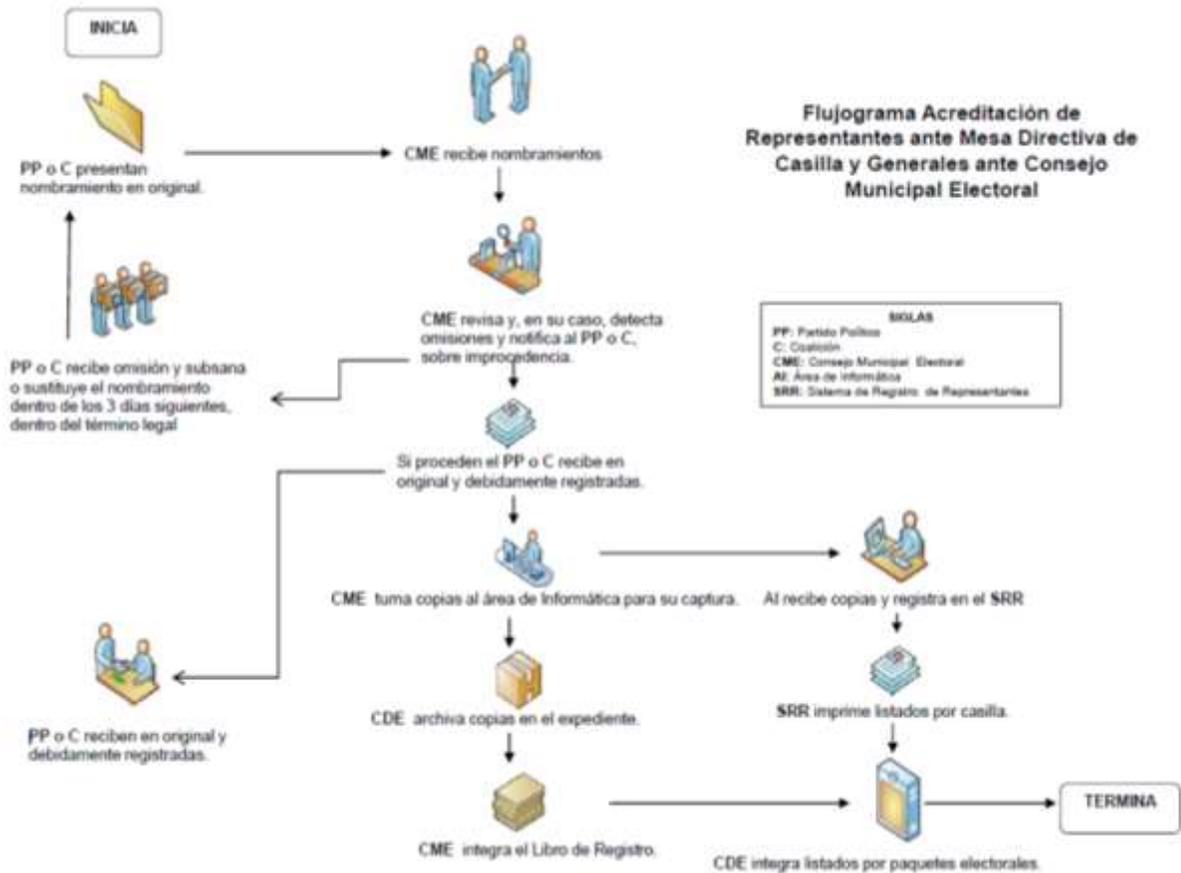
**V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará.**

**VI. Clave de la credencial para votar.**

**VII. Lugar y fecha de expedición.**

**VIII. Firma del Representante o del dirigente del Partido Político o Coalición que haga el nombramiento.**





De lo anterior, se destaca que los datos personales que obran en las acreditaciones de los representantes de partido o de coalición son:

1. El nombre y apellidos del representante.
2. El domicilio del representante. Este domicilio es el procesal para oír y recibir notificaciones dentro del municipio que corresponda.
3. Clave de la credencial para votar.

Por lo que hace al **NOMBRE y APELLIDOS**, si bien es un dato personal que debe ser protegido, existen excepciones para que ese nombre sea público. En los asuntos planteados el nombre de cada representante es necesario para identificar a la persona que realizará una función pública; en esos supuestos, el nombre deja de ser confidencial porque el interés público por conocer que quién está desarrollando la actividad de vigilante de un proceso electoral no tenga algún impedimento para ser designado, es mayor que la invasión a la privacidad de dicho individuo.

En efecto, en términos del artículo 55, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, un representante de partido político es responsable por los actos que ejecute en el ejercicio de sus funciones y por el cumplimiento irrestricto a la ley:

**Artículo 55.- Los directivos y los representantes de los partidos políticos son responsables por los actos que ejecuten en ejercicio de sus funciones.**

*El Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Cualquier ciudadano podrá presentar ante el Instituto, queja o denuncia por presuntas violaciones a las disposiciones de este Código, las que serán sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el artículo 356 de este Código. Asimismo el Instituto verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.*

Con base en lo anterior, las actividades que realiza un representante de partido son de orden público, por lo que es de trascendencia conocer el nombre de aquéllas personas a quienes los partidos políticos nombran para coadyuvar y vigilar un proceso electoral.

Del mismo modo, es necesaria la identificación de un representante de partido a través de su nombre, para que se tenga la certeza de que la persona designada no adolezca de alguno de los impedimentos enunciados en el artículo 56 del mismo Código Electoral Local:

**Artículo 56.- No podrán ser representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto:**

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal;*
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral;*
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;*
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal; V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, Independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal;*
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana;*
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto; y*
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.*

De todo lo expuesto, es claro que el **NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJO MUNICIPALES ELECTORALES** es un dato personal que por cuestiones de orden público no es susceptible de clasificar como confidencial.

Respecto del **DOMICILIO** del representante, ni el Código electoral ni el Manual estipulan que tenga que señalarse el domicilio particular de la persona para presentarse la acreditación. Por el contrario, el Manual específicamente dispone que el domicilio que se proporciona sea el procesal para oír y recibir notificaciones dentro del municipio que corresponda.

Esto es debido a que si el Consejo Municipal detecta la falta de algún documento y que el pretendido representante incurre en algún impedimento señalado en el artículo 56 del Código Comicial Local, se le deberá notificar esta situación. Así se regula en el Manual de Procedimiento para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012:

...

***En caso de que sea detectada alguna omisión es indispensable que el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicite, dentro del plazo de tres días, a los Representantes acreditados ante los Consejos Municipales Electorales, la aportación de los datos omitidos.***

*Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, en la opción de Representantes de Partido ante el Consejo. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.*

...

**Las notificaciones se harán en el domicilio que se tiene señalado para recibir notificaciones**, en caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior razón de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. **FORMATOS: MUN-RP/F-6 y MUN-RP/F-7.**

En consecuencia, el domicilio que obra en las acreditaciones de los representantes de partidos políticos o coaliciones ante los consejos municipales electorales no se trata de un domicilio particular en el que se pueda generar un acto de molestia a un particular; se trata de un **DOMICILIO PROCESAL** señalado por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones respecto de las incidencias que se susciten durante el procedimiento de registro.

Así, se puede afirmar que los **DOMICILIOS** que obran en las multicitadas acreditaciones no son susceptibles de clasificar como confidenciales.

El tercer dato personal que obra en las acreditaciones es la **CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR**; para determinar los alcances de este dato es oportuno precisar que de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral en la liga [http://www.ife.org.mx/docs/Internet/FAQ/Docs\\_ES\\_PDF/nueva-geografia-electoral.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/Internet/FAQ/Docs_ES_PDF/nueva-geografia-electoral.pdf), la clave de elector: *“...Es la clave única que se asigna a cada ciudadano en función de su*

*nombre completo, fecha y entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador y número de homonimia. Esta clave está compuesta por 18 dígitos”.*

Entonces, la clave de elector consta, en los primeros seis caracteres del nombre del ciudadano: tomando la letra inicial y la siguiente consonante del apellido paterno, del materno y del nombre; los siguientes seis caracteres conforman la fecha de nacimiento, año, mes y día; los siguientes dos son la clave de la entidad federativa donde nació (del 01 al 32); uno para el sexo (H o M); uno más para el dígito verificador y dos para la clave de homonimia, esta última permite diferenciar a dos electores cuyos datos sean iguales en los primeros 16 caracteres.

De esto se puede inferir que los elementos de los que se conforma la clave de elector vuelven identificable a una persona, en su nombre, sexo, fecha y entidad de nacimiento. Datos todos ellos que deben ser protegidos por las instituciones públicas. Pese a ello, puede haber excepción a dicha regla cuando el conocimiento de las claves sirva para cumplir con un requisito legal, para actuar en actividades públicas y para poder ejercer un derecho.

En primer lugar es conveniente señalar que el requisito de que la clave de elector sea incluida en los nombramientos de representantes de partidos políticos y coaliciones se encuentra comprendido en una ley estatal. Es decir, el Código Electoral del Estado de México dispone expresamente su inclusión en el artículo 180, sin embargo no especifica una consecuencia en caso de omisión.

Es por ello que al recurrir al Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012 se reitera que al momento de que los partidos políticos y coaliciones soliciten la acreditación de representantes, deberán anexar una copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para efectos estadísticos. Asimismo, dispone que la omisión en la entrega de la clave de elector no será causa para negar la acreditación:

#### **4.2. Recepción de acreditaciones**

...

**VIII. Adicionalmente se agregará copia de la credencial para votar y se registrará la clave de elector para fines estadísticos la cual no será requisito para que proceda la acreditación.**

...

De lo anterior se deduce que dicha clave de elector puede obrar o no en las acreditaciones de los representantes.

Por otro lado, si se presentara el supuesto de que el documento del nombramiento contuviera la clave de elector, sobretudo en las acreditaciones de

representantes generales y ante mesas directivas de casilla, se debe a la participación activa que tienen dichos representantes el día de la jornada electoral, por lo que es exigible que esas personas cuenten con credencial para votar y que residan en la entidad o en el municipio donde realizarán sus funciones.

Para determinar la actuación de los representantes de partido o de coalición el día de la jornada electoral y poder establecer la necesidad de conocer la clave de elector, es oportuno remitirnos al Código Electoral del Estado de México:

***Artículo 175.- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:***

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;*
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;*
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;*
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;*
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;*
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y*
- VII. Los demás que establece este Código.*

***Artículo 176.- La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:***

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en las que fueron acreditados;*
- II. En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente;*
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;*
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;*
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;*
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;*
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla; y*
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.*
- IX. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.*

**Artículo 177.-** *Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.*

**Artículo 213.-** **Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.** *Para la elección de Gobernador podrán votar quienes residan en el territorio del Estado; en las elecciones de diputados y ayuntamientos quienes cuenten con residencia en el distrito o municipio de que se trate. En todo caso el secretario de la mesa directiva de casilla anotará el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar del representante, al final de la lista nominal.*

De los artículos transcritos se advierte la tarea fundamental que desarrolla un representante de partido ante las mesas directivas de casilla o generales el día de la jornada electoral; son vigilantes de que la jornada se desarrolle con normalidad y apegada a derecho.

Asimismo, la necesidad de que la clave de elector no sea un dato clasificado estriba en que estos representantes pueden ejercer su derecho a votar en la casilla en la que ejercen sus actividades o en alguna de las casilla que le corresponde vigilar, en tratándose de representantes generales.

Entonces, el hecho de que las acreditaciones cuenten con la clave de elector y que las listas que reciben los presidentes de las mesas directivas de casilla tengan consignado el nombre y clave de elector de los representantes acreditados, se deriva del ejercicio de otro derecho fundamental: el de votar.

En consecuencia, este Pleno estima que la clave de elector consignada en las acreditaciones de los representantes de partido político o coalición registrados ante los Consejo Municipales Electorales, generales y ante mesas directivas de casilla se deriva de una función pública que desarrolla cada uno de ellos y para poder ejercer su derecho de votar. Entonces, es mayor el interés público por conocer que dichos representantes están inscritos en el padrón electoral con sus correspondientes claves de elector que el derecho particular de protegerla.

En esa tesitura, si bien el particular requirió versión pública de las multicitadas acreditaciones, no por ese hecho se deben elaborar las mismas; máxime que de un análisis de los datos personales contenidos en ellas se advierte que el interés público por conocerlos es mayor que el derecho particular de los titulares.

Corresponde ahora analizar el cambio de modalidad en la entrega de la información decretada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Así, la autoridad electoral manifestó en la respuesta lo siguiente: “*El procedimiento que deberá seguir el solicitante para el pago de la información es el siguiente: 1. Imprimir la respuesta a la solicitud donde consta la entrega de información previo pago de los derechos correspondientes, en donde se indica el número de hojas y el monto total a cubrir para la entrega de la información. 2. El pago se puede realizar el mismo día en que se entrega la respuesta en el SAIMEX, mediante depósito al Banco Santander al número de cuenta 51500373652 o mediante transferencia bancaria a la cuenta Clabe 014420515003736526 o en efectivo directamente en la Tesorería del Instituto Electoral del Estado de México. 3. Con su respuesta impresa y con el recibo de pago correspondiente ya sea de depósito bancario o transferencia electrónica o con el dinero en efectivo, deberá presentarse en la Dirección de Administración ubicada en Paseo Tollocan no. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, en el segundo piso ala izquierda del edificio del Instituto Electoral del Estado de México y entregar el recibo de banco o el monto en efectivo para cubrir el importe que indica la respuesta. 4. La Dirección de Administración entregará un recibo de pago con original y copia. 5. Con los recibos, deberá dirigirse a la Unidad de Información, ubicada a un costado de la Dirección de Administración, quien acusará de recibido uno de los dos recibos de pago y le indicará la fecha en que se entregarán la información en el medio elegido -copia certificada-”.*

En un primer momento se pudiera suponer que efectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** está cambiando la modalidad de entrega de la información supeditada al pago de los derechos por reproducción; sin embargo, en el informe de justificación señala que las copias simples que se deberán pagar es para la elaboración de las versiones públicas solicitadas.

Pese a ello, como quedó establecido en este considerando, los documentos a los que solicita acceso el **RECURRENTE** no ameritan la elaboración de una versión pública, por lo que tampoco se hace necesario reproducir el documento en copia simple.

**OCTAVO.** No obstante lo manifestado por este Pleno en el considerando anterior, en los asuntos que nos ocupan, será necesario determinar si se justifica algún otro cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada debido al cúmulo de documentos solicitados.

Así, es primer lugar habrá que precisar que el artículo 5, fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 5.- ...**

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, **podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.**

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

VI. **La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;**

...

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el de la gratuidad y el uso de las herramientas tecnológicas de la información puestas a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. Es por esta razón, que la Ley de Transparencia, en concordancia con la constitución señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para poner a disposición de las personas la información:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

**I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

...

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 6.-** *El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.*

**Artículo 17.-** *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

**Artículo 18.-** *Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

**Artículo 42.-** *Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o **vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.** Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.*

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los sujetos obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Sin embargo, existen excepciones a dichos principios y criterios que permiten que fundadamente se permita la entrega de la información en forma diversa a la planteada por los particulares al momento de solicitar la información.

Ahora bien, el particular requirió en forma separada la entrega vía **SAIMEX** de todas y cada una de las acreditaciones de representantes de los partidos políticos y coaliciones que fungieron durante el proceso electoral 2012 en los siguientes Consejos Municipales Electorales de los siguientes municipios:

- |                                  |                                |                    |
|----------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| 1. ACAMBAY DE RUIZ<br>CASTAÑEDA. | 22. COACALCO DE<br>BERRIOZABAL | 47. JALTENCO       |
| 2. ACOLMAN.                      | 23. COATEPEC HARINAS           | 48. JILOTEPEC      |
| 3. CALIMAYA                      | 24. COCOTITLAN                 | 49. JILOTZINGO     |
| 4. ACULCO                        | 25. Coyotepec                  | 50. JIQUIPILCO     |
| 5. ALMOLOYA DE<br>ALQUISIRAS     | 26. Cuautitlan                 | 51. JOCOTITLAN     |
| 6. ALMOLOYA DE<br>JUAREZ         | 27. CUAUTITLAN IZCALLI         | 52. JOQUICINGO     |
| 7. ALMOLOYA DEL RIO              | 28. CHALCO                     | 53. JUCHITEPEC     |
| 8. AMANALCO                      | 29. CHAPA DE MOTA              | 54. LA PAZ         |
| 9. AMETEPEC                      | 30. CHAPULTEPEC                | 55. LERMA          |
| 10. ACAMBAY DE<br>AMECAMECA      | 31. CHIAUTLA                   | 56. LUVIANOS       |
| 11. APAXCO                       | 32. CHICOLOAPAN                | 57. MALINALCO      |
| 12. ATENCO                       | 33. CHINCONCUAC                | 58. MELCHOR OCAMPO |
| 13. ATIZAPAN                     | 34. CHIMALHUACAN               | 59. METEPEC        |
| 14. ATIZAPAN DE<br>ZARAGOZA      | 35. DONATO GUERRA              | 60. MEXICALTZINGO  |
| 15. ATLACOMULCO                  | 36. ECATEPEC DE<br>MORELOS     | 61. MORELOS        |
| 16. ATLAUTLA                     | 37. ECATEPEC DE<br>MORELOS     | 62. NAUCALPAN      |
| 17. AXAPUSCO                     | 38. ECATZINGO                  | 63. NICOLAS ROMERO |
| 18. ACAMBAY DE<br>AYAPANGO       | 39. EL ORO                     | 64. NEXTLALPAN     |
| 19. ATENCO                       | 40. HUEHUETOCA                 | 65. NEZAHUALCOYOTL |
| 20. ACAMBAY DE<br>CALIMAYA       | 41. HUIXQUILUCAN               | 66. NOPALTEPEC     |
| 21. CAPULHUAC                    | 42. IXTAPALUCA                 | 67. OCOYOACAC      |
|                                  | 43. IXTAPAN DE LA SAL          | 68. OCUILAN        |
|                                  | 44. IXTAPAN DEL ORO            | 69. OTZOLOAPAN     |
|                                  | 45. IXTLAHUACA                 | 70. OTZOLOTEPEC    |
|                                  | 46. ISIDRO FABELA              | 71. OTUMBA         |
|                                  |                                | 72. OZUMBA         |

De los 72 Consejo Municipales se repiten los de Acambay, Atenco y Ecatepec de Morelos.

Ahora, para conocer la cantidad de representantes que tuvieron la posibilidad de registrar los partidos políticos en cada uno de los Consejo Municipales Electorales de los que se pide información, es oportuno remitirnos al documento denominado "REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL; REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA

*JORNADA ELECTORAL y REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL” anexo al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México número IEEM/CG/195/2012 “Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de 2012” y que se encuentran incluidos en el considerando SEXTO de esta resolución:*

<b>Consejo Municipal</b>	<b>Representantes</b>	<b>Consejo Municipal</b>	<b>Representantes</b>
1. ACAMBAY.	320	2. ACOLMAN.	404
3. CALIMAYA	184	4. ACULCO	212
5. ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	88	6. ALMOLOYA DE JUAREZ	608
7. ALMOLOYA DEL RIO	52	8. AMANALCO	112
9. AMETEPEC	188	10. ATIZAPAN DE ZARAGOZA	2332
11. APAXCO	132	12. ATLAUTLA	124
13. ATIZAPAN	44	14. AYAPANGO	36
15. ATLACOMULCO	440	16. CALIMAYA	184
17. AXAPUSCO	128	18. COACALCO DE BERRIOZABAL	1332
19. ATENCO	192	20. COCOTITLAN	68
21. CAPULHUAC	136	22. Cuautitlan	400
23. COATEPEC HARINAS	176	24. CHALCO	1168
25. Coyotepec	196	26. CHAPULTEPEC	36
27. CUAUTITLAN IZCALLI	2448	28. CHICOLOAPAN	688
29. CHAPA DE MOTA	136	30. CHIMALHUACAN	2440
31. CHIAUTLA	112	32. ECATZINGO	40
33. CHICONCUAC	104	34. HUEHUETOCA	412
35. DONATO GUERRA	136	36. IXTAPALUCA	1988
37. ECATEPEC DE MORELOS	2524	38. IXTAPAN DEL ORO	36
39. EL ORO	176	40. ISIDRO FABELA	48
41. HUIXQUILUCAN	988	42. JILOTEPEC	408
43. IXTAPAN DE LA SAL	168	44. JIQUIPILCO	320
45. IXTLAHUACA	620	46. JOQUICINGO	64
47. JALTENCO	120	48. LA PAZ	1056
49. JILOTZINGO	84	50. LUVIANOS	192
51. JOCOTITLAN	304	52. MELCHOR OCAMPO	244
53. JUCHITEPEC	96	54. MEXICALTZINGO	52
55. LERMA	528	56. NAUCALPAN	204 + 2248 + 1968
57. MALINALCO	132	58. NEXTLALPAN	116
59. METEPEC	1016	60. NOPALTEPEC	48
61. MORELOS	148	62. OCUILAN	132
63. NICOLAS ROMERO	1496	64. OTZOLOTEPEC	296
65. NEZAHUALCOYOTL	1196 + 1064 + 1192 + 1100 + 1312	66. OZUMBA	120
67. OCOYOACAC	256	68.	
69. OTZOLOAPAN	40	70.	
71. OTUMBA	164	72.	

La suma del número de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los sesenta y nueve Consejo Municipales Electorales, da un total de 40072 (cuarenta mil setenta y dos) representantes, más los 138 representantes propietarios y suplentes ante esos mismos Consejos, da un gran total de **40210 (cuarenta mil doscientos diez) acreditaciones de**





**representantes  
 ante mesas directivas de casilla**  
 de partidos y coaliciones  
**AYUNTAMIENTOS**

PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO AUTORIZADO POR ACUERDO-195/2013 DEL CONSEJO GENERAL	SOLICITUDES ANTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	SOLICITUDES SUPLETORIAS ANTE CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL	NOMBRAMIENTOS PROCEDENTES EN SISTEMA
	69,276	44,437	2,379	40,893
	69,276	38,833	782	38,409
	67,312	18,993	1,687	18,441
	67,828	18,141		16,978
	69,276	69,016		67,640
	10,524	10,073		6,130
	6,600	4,167		4,061
	4,748	4,401		4,307
	4,312	3,203	911	2,095

Derivado de lo anterior, es claro que es justificado un cambio de modalidad en la consulta de la información solicitada, ya que si bien el **RECURRENTE** realizó setenta y dos solicitudes de información, lo cierto es que para la entrega de los documentos se deben escanear y subir al **SAIMEX** la cantidad de **40210 (cuarenta mil doscientos diez)** acreditaciones de representantes de partidos o de coaliciones registrados ante los Consejo Municipales Electorales enumerados para el proceso electoral 2012, lo que vuelve inviable la modalidad electrónica.

Luego entonces, si bien ha sido criterio de este Pleno el respeto irrestricto a la modalidad de entrega de la información señalada por el particular, en estos asuntos en particular, por tratarse de una cantidad considerable de documentos se torna imposible su remisión vía electrónica a través del SAIMEX, por tanto el cambio en la modalidad de entrega por el de consulta directa en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra justificada.

Sin embargo, para perfeccionar la forma en que el **RECURRENTE** podrá tener acceso a los documentos solicitados, el **SUJETO OBLIGADO** debe manifestarle expresamente el lugar donde se encuentran ubicados los documentos, los horarios de oficina y los días en los que se atenderá al solicitante, así como el nombre de la persona encargada de hacerlo.

En estas condiciones, este Pleno declara **FUNDADO** el primer motivo de inconformidad, por lo que se **REVOCA** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tanto **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO al SÉPTIMO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** le indique al **RECURRENTE** las circunstancias de modo, tiempo y lugar para tener acceso a todas y cada una de las acreditaciones de representantes de los partidos políticos y coaliciones que fungieron durante el proceso electoral 2012 en los siguientes Consejos Municipales Electorales: ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ACOLMAN, CALIMAYA, ACULCO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, ALMOLOYA DEL RIO, AMANALCO, AMETEPEC, AMECAMECA, APAXCO, ATENCO, ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, ATLAUTLA, AXAPUSCO, AYAPANGO, ATENCO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COACALCO DE BERRIOZABAL, COATEPEC HARINAS, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CUAUTITLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, CHALCO, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHICOLOAPAN, CHINCONCUAC, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, ECATEPEC DE MORELOS, ECATZINGO, EL ORO, HUEHUETOCA, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, IXTLAHUACA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTEPEC, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, LA PAZ, LERMA, LUVIANOS, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, METEPEC, MEXICALTZINGO, MORELOS, NAUCALPAN, NICOLAS ROMERO, NEXTLALPAN, NEZAHUALCOYOTL, NOPALTEPEC, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA y OZUMBA; debe manifestarle expresamente el lugar donde se encuentran ubicados los documentos referidos, los horarios de oficina y los días en los que se atenderá al solicitante, así como el nombre de la persona encargada de hacerlo, en términos del considerando OCTAVO de esta resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00252/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y EMITIENDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO